

RSI- MTPS-0148-2018

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las catorce horas con treinta minutos del seis de septiembre del año dos mil dieciocho, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

VISTA la Solicitud de Información de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, interpuesta en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución, por el señor; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Registro que cuenta el Ministerio de Trabajo y Previsión Social de las empresas que han sido cerradas en el periodo 2010-2015 detallando nombre de empresa y dirección de las mismas”*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.



- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo de este Ministerio, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Director rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa:(..)“*Por medio de la presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0148-2018, donde se nos pide: “Registro que cuenta el Ministerio de Trabajo y Previsión Social de las empresas que han sido cerradas en el periodo 2010-2015 detallando nombre de empresa y dirección de las mismas”. Informe que esta cartera de estado no es la encargada de llevar el control de las empresas que han sido cerradas por lo que no es posible dar respuesta a lo solicitado”.*
- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte del Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Cartera de Estado, mediante informe escrito a esta oficina que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social no es la institución encargada de llevar el control de las empresas que son cerradas; por ello, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en este Ministerio, por tanto, no es posible brindar dar el dato requerido; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.



POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE. Confírmese la inexistencia de información al señor, lo concerniente a *“Registro que cuenta el Ministerio de Trabajo y Previsión Social de las empresas que han sido cerradas en el periodo 2010-2015 detallando nombre de empresa y dirección de las mismas”*; de conformidad a informe rendido por Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

NOTIFÍQUESE. Y.G.

